

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PABLO TOBÓN URIBE

(Según reforma en Junta Directiva del 14 de julio 2022)

Artículo 1º: La Fundación que por estos estatutos se rige, tendrá el nombre de FUNDACIÓN PABLO TOBÓN URIBE y que en adelante se denominará la FUNDACIÓN, se regirá por la Constitución Política, las Leyes de la República y los presentes estatutos.

Artículo 2º: La Fundación es una persona jurídica de derecho privado, naturaleza civil, sin ánimo de lucro, creada para el bien común, con patrimonio y autonomía propios según los preceptos consagrados en la Constitución Política y la Ley.

Artículo 3º: La Fundación Pablo Tobón Uribe es una institución que, de acuerdo con el propósito de su iniciador, tiene como finalidad social principal y preferente la de dotar y operar en la ciudad de Medellín un teatro destinado a desarrollar actividades meritorias de interés general, a través de la promoción y desarrollo de las actividades culturales y educativas que incluyan todas las artes y expresiones culturales para el acceso y beneficio de la comunidad de la ciudad, la región y el país. Además, se propone adelantar y fortalecer programas y proyectos de interés social en armonía con las políticas públicas locales, regionales e internacionales en asocio con otras instituciones públicas, privadas, mixtas o de cooperación internacional y de desarrollo cultural y promoción social, que guarden relación con otras actividades de utilidad común e interés social tales como la formación ciudadana, la innovación y la creatividad entre otras. Para el logro de estos fines podrá desarrollar actividades de operador logístico tales como la organización, promoción, gestión, ejecución, supervisión y gerencia de proyectos y eventos tales como espectáculos, exposiciones empresariales o comerciales, convenciones, conferencias y reuniones en general, en sus propias instalaciones o no.

Artículo 4º: Para realizar y facilitar el cumplimiento de sus objetivos la Fundación podrá realizar todos los negocios y contratos, operaciones y actos jurídicos que considere necesarios o convenientes para sus fines de acuerdo con lo estipulado por la Junta Directiva.

Artículo 5º: El patrimonio de la Fundación está constituido por:

- El inmueble en que opera el Teatro Pablo Tobón Uribe.
- Los demás bienes muebles e inmuebles que se registran en sus estados financieros o que ingresen por concepto de donaciones que realicen personas naturales o jurídicas, así como los que se reciban de entidades públicas, organismos de cooperación internacional entre otros.
- Por los recursos de dinero o especie que se genere en el ejercicio de su objeto social.



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PABLO TOBÓN URIBE

(Según reforma en Junta Directiva del 14 de julio 2022)

- Por los aprovechamientos de los proyectos que ejecute.
- Por los rendimientos financieros y similares.

Parágrafo: La Fundación no podrá aceptar aportes que vayan en contra de sus fines. Durante la existencia de la Fundación y en el momento de su disolución y liquidación, ni sus bienes o rentas podrán beneficiar a título de contraprestación al fundador, sus herederos o acreedores, a los administradores, donantes o causahabientes a cualquier título de los testadores. Tales bienes y rentas solo servirán a los fines de la Fundación, liquidada, pasarán a instituciones similares según lo determine la Junta Directiva.

Artículo 6º: La Fundación tendrá un término de duración indefinida, pero podrá extinguirse por determinación de la Junta Directiva o por otras causas definidas por la Ley.

Artículo 7º: La Fundación tendrá su domicilio en el Distrito de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, pero podrá crear establecimientos de comercio en cualquier lugar del país.

Artículo 8º: La dirección y administración de la institución estarán a cargo de una Junta que se denominará “Junta Directiva” de la Fundación Pablo Tobón Uribe, la cual estará integrada de forma permanente por las siguientes autoridades e instituciones que ejercerán sus funciones ad-honorem:

- El Gobernador del Departamento de Antioquia o un delegado suyo.
- El alcalde del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín o un delegado suyo quién será su presidente.
- El Presidente de la Sociedad de Mejoras Públicas o un delegado suyo.
- El Presidente de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia – ANDI o un delegado suyo.
- El Director de la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO Antioquia o un delegado suyo.

Parágrafo: La Junta Directiva podrá constituir comités –temporales o permanentes–, para los fines que encuentre pertinentes los cuales serán integrados por personas jurídicas y/o personas naturales de reconocida trayectoria e idoneidad en los fines de cada comité, los cuales ejercerán las funciones que se le asignen de forma ad honorem.



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PABLO TOBÓN URIBE

(Según reforma en Junta Directiva del 14 de julio 2022)

Artículo 9º: La Junta Directiva tendrá seis (06) sesiones ordinarias al año, una cada dos meses, que serán realizadas en los meses pares (febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre) en fecha y hora que la propia Junta Directiva decidirá en la primera reunión de cada año. Las sesiones extraordinarias podrán ser citadas por el Director General de la Fundación, el Presidente de la Junta Directiva, El Revisor Fiscal o tres de sus miembros, con el fin de atender asuntos de carácter urgente.

A todas las reuniones de la Junta Directiva, asistirán con derecho a voz: el Director General -quien hará las veces de secretario- y El Revisor Fiscal. Podrán asistir como invitados, con derechos a voz el personal de la Fundación que sea necesario para ilustrar aspectos de intereses de la Junta Directiva.

Artículo 10º: Además de las sesiones ordinarias cada dos meses, habrá una sesión anual ordinaria por derecho propio a más tardar el último día hábil del mes de marzo de cada año, con el fin esencial de analizar, aprobar o improbar los estados financieros, el informe de la Dirección General y evaluar la marcha general de la fundación. No obstante, agotados estos puntos podrá decidir sobre cualquier tema que le corresponda.

Artículo 11º: Las citaciones para las sesiones ordinarias deberán hacerse con al menos cinco (05) días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión por medio de correo físico o electrónicamente a la dirección de email o chat que se tenga registrada del representante de cada miembro o la de notificación judicial legal del miembro, incorporando a la citación el orden del día propuesto.

De igual forma, la Junta Directiva podrá sesionar sin citación previa cuando se encuentren presentes representantes de todos los miembros y expresamente se manifieste en el acta de la sesión que todos los miembros renunciaron a la citación.

También podrá realizarse sesiones virtuales siempre que de las decisiones que se tomen quede registro así sea electrónico mediante mecanismos que permitan garantizar la autenticidad del originador y la intangibilidad del mensaje.

Artículo 12º: De todas las sesiones y decisiones de la Junta Directiva se levantará un acta que será suscrita por el presidente y el secretario. Existirá quorum para deliberar con la presencia de al menos tres de sus miembros y las decisiones se tomará por la mitad más uno de los miembros asistentes, excepto aquellas que exijan un quorum mayor conforme a la normativa vigente y para los siguientes casos en que será necesario el voto unánime de todos los miembros: la reforma de estatutos y la disolución y liquidación.



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PABLO TOBÓN URIBE

(Según reforma en Junta Directiva del 14 de julio 2022)

Artículo 13º: Además de las funciones que por Ley y Naturaleza le corresponde como órgano supremo de la Fundación, la Junta Directiva tendrá las siguientes:

- Darse su propio reglamento.
- El nombramiento y remoción del Director General, quién no podrá ser representante de ningún miembro de la Junta Directiva.
- La determinación de las funciones, forma de vinculación y remuneración del Director General.
- Autorizar la creación de cargos en la planta de personal de la Fundación.
- Delegar en el Director General las funciones que considere convenientes de manera transitoria o permanente.
- Decidir sobre la enajenación a cualquier título y el gravamen de bienes inmuebles.
- Establecer las directrices técnicas (relacionadas con el objeto social), administrativas, y financieras conforme a las cuales la Dirección General orientará la marcha de la Fundación.
- Autorizar al Director General la celebración de los siguientes contratos y/o actos jurídicos:
 - Los que superen los 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
 - Los que impliquen dar o tomar dinero en mutuo, ofrecer garantías reales sobre los bienes y el patrimonio de la Fundación, cualquier sea su cuantía.
 - La ampliación de la planta de personal por creación de cargos, salvo el reemplazo de las vacantes por retiro del titular
 - Sin importar la cuantía, el Director General no necesitará autorización de la Junta Directiva, para celebrar contratos o actos que tengan por objeto o finalidad el uso o alquiler de las instalaciones del teatro, sus equipos, herramientas o recursos para eventos, proyectos y/o espectáculos relacionados con su objeto social.
 - No obstante, las anteriores atribuciones de la Junta Directiva para autorizar contratos y actos jurídicos del Director General, este tiene facultades ilimitadas para transar en cuentas de depósito de entidades financieras vigiladas por la Superfinanciera.

Artículo 14º: La representación legal de la Fundación estará a cargo del Director General. En sus ausencias, faltas temporales, inhabilidades e incompatibilidades será reemplazado por el Director Administrativo quien ejercerá como representante legal suplente, con las mismas atribuciones y limitaciones. El Presidente de la Junta Directiva ostentará la representación legal en aquellos casos que relacionen a la Fundación con el Director General.



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PABLO TOBÓN URIBE

(Según reforma en Junta Directiva del 14 de julio 2022)

Artículo 15º: Además de las funciones que por Ley y Naturaleza le corresponde como representante legal, el Director General tendrá las siguientes:

- Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación para lo cual podrá nombrar los apoderados generales y especiales que estime necesarios.
- Celebrar los contratos y actos necesarios para la buena marcha de la Fundación sin más limitaciones que las que le imponen estos estatutos y conforme a las directrices de la Junta Directiva.
- Sin importar la cuantía, el Director General no necesitará autorización de la Junta Directiva, para celebrar contratos o actos que tengan por objeto o finalidad el uso o alquiler de las instalaciones del teatro, sus equipos, herramientas o recursos para eventos, proyectos y/o espectáculos relacionados con su objeto social.
- No obstante, las atribuciones de la Junta Directiva para autorizar contratos y actos jurídicos del Director General, este tiene facultades ilimitadas para transar en cuentas de depósito de entidades financieras vigiladas por la Superfinanciera.
- Dirigir la administración de la Fundación para el cumplimiento de los objetivos y fines que establecen los estatutos conforme a las directrices que le imponga la Junta Directiva.
- Elaborar un plan de gestión anual el cual presentará a la Junta Directiva a quien le hará seguimiento y evaluación periódicas.
- Actuar como secretario en las sesiones de la Junta Directiva a la cual asistirá con derecho a voz.
- Integrar junto al Director Administrativo, Director Técnico y Director de Comunicaciones los comités de trabajo que sean necesario establecer para la buena marcha de la Fundación.
- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
- Proveer el personal para cubrir la planta de cargos existentes, particularmente al Director Administrativo que ostentará la calidad de representante legal suplente, y solicitar a la Junta Directiva la creación de los cargos que considere necesarios.
- Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva.

Artículo 16º: La Fundación tendrá un Revisor Fiscal de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva, quien fijará su remuneración.



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PABLO TOBÓN URIBE

(Según reforma en Junta Directiva del 14 de julio 2022)

Artículo 17º: El cargo de Revisor Fiscal es incompatible con cualquier otro cargo o con funciones directivas o administrativas de la Fundación. No puede estar ligado con parentesco, dentro del segundo grado civil de consanguinidad o primero de afinidad, con los representantes legales de las instituciones miembros de la Fundación o sus delegados en la Junta Directiva, con el Director General, ni con empleado alguno de la institución.

Artículo 18º: Son funciones del Revisor Fiscal:

- Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Fundación, las actas de las reuniones de la Junta Directiva y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, impariendo las instrucciones necesarias para tal fin.
- Inspeccionar detalladamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de estos y de los datos o recibidos en custodia o a cualquier título.
- Aprobar o improbar las cuentas que el Director General deba rendir ante la Junta Directiva.
- Autorizar los estados financieros que cada año deba elaborarse o si no lo considera aceptable, dar cuenta de las razones que justifiquen su disentimiento.
- Elaborar los informes financieros o contables que la Dirección General requiera para contar con elementos de juicio que faciliten la toma de decisiones.
- Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes y los estatutos y las que siendo compatibles con las de su cargo, le encomienden la Junta Directiva.

Artículo 19º: Corresponde a la Junta Directiva declarar con el voto unánime de todos los miembros que la constituyen, la extinción o terminación de la Fundación, por causas legales y, especialmente por cualquiera de las siguientes:

- Por la destrucción del edificio del Teatro, si la institución no tuviera fondos o recursos para costear su reconstrucción; pero la Fundación subsistirá si tuviere financiadas otras obras o establecimientos que justifiquen legalmente su existencia.
- Por el incumplimiento de la finalidad social que constituye el objeto de la Fundación.
- Por pérdida, en más de un cincuenta por ciento del capital aportado para su constitución (actualizado a precios actuales).
- Por sentencia judicial



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PABLO TOBÓN URIBE

(Según reforma en Junta Directiva del 14 de julio 2022)

Artículo 20: La Junta Directiva podrá reformar los estatutos mediante el voto favorable por unanimidad de sus miembros, en cuanto las reformas no contradigan el objeto social inicial de la Fundación y la voluntad del fundador Don Pablo Tobón Uribe.

Artículo 21: La Fundación se disolverá por las causales que la ley establezca y por la decisión unánime de la Junta Directiva. Extinguida la fundación por cualquier causa el patrimonio de esta pasará a ser de propiedad del Distrito de Medellín, con la obligación de emplearlo en objetos análogos a los que persigue la fundación, con preferencia a la destinación de la Sociedad de Mejoras Públicas de Medellín.

Este texto corresponde a la reforma de estatutos aprobada por la Junta Directiva en sesión del miércoles 14 de julio de 2022.

(Firmado en el original)

ÁLVARO ÓSMAR NARVÁEZ DÍAZ
Presidente de la Junta

Secretaría de Cultura
Alcaldía de Medellín
Presidenta de la Junta

(Firmado en el original)

JUAN CARLOS SÁNCHEZ RTPO.
Secretario de la Junta

Director General
Fundación Pablo Tobón Uribe
Secretario de la Junta

JUAN CARLOS SÁNCHEZ R
JUAN CARLOS SÁNCHEZ RESTREPO
Director General
Fundación Pablo Tobón Uribe
Secretario de la Junta

